



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N° 004937-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

27 DIC. 2024

VISTO: el expediente N° 11317 de fecha 27 de diciembre del 2024 y el Informe Legal N° 500-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, en diecisiete (17) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 27 de diciembre del 2024, con Registro N° 11317, doña **RICARDINA TAPIA CASTILLO**, solicita se disponga el pago mensual de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación, así como la inclusión en planilla continua del mencionado beneficio, otorgándose el 30% y 5% de la remuneración total íntegra, tal como lo prescribe el artículo 48° de la Ley N° 24029, el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED y demás normas, asimismo el pago de devengados más los intereses legales dejados de percibir por este concepto; indicando que está demostrado que mediante Sentencia Judicial recaída en el Expediente N° 019-2011-0-1704-JR-LA-01 de fecha 25 de Agosto de 2011, la cual se le otorga la Bonificación Especial por Concepto de Preparación de Clases y Evaluación desde el momento del inicio de mi vínculo laboral hasta el año 2012, **pero desde diciembre del 2012 no se le ha pagado por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, por pertenecer al régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 20530;**

Que, sobre el particular, cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que: "**La presente ley será de aplicación a los docentes (...) cesantes (...), beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**";

Que, en ese sentido, corresponde determinar si, efectivamente, se le habría venido asignado o no a la docente cesada **RICARDINA TAPIA CASTILLO**, la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, y durante el periodo que se ha





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N° 004937-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

realizado, advirtiéndose que existe el Expediente N° 019-2011-0-1704-JR-LA-01, iniciado por varios docentes, entre ellos la recurrente, sobre proceso contencioso administrativo, tramitado ante el Juzgado Civil de San Ignacio, mediante el cual se declara fundada la demandada y se le reconoce su derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, según se puede advertir del tenor de la **SENTENCIA**, contenida en la resolución número **CINCO**, de fecha 07 de julio del 2014, por lo tanto, ya se le reconoció dicho derecho, durante el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, habiéndose cumplido el propósito de los alcances de la Ley N° 31495;

Que, por otro lado, teniendo que el pedido de doña **RICARDINA TAPIA CASTILLO**, es que también se le reconozca el derecho de percibir la *Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación*, **a partir del mes de diciembre del 2012 hasta la actualidad**; no obstante, conforme ya se indicó, la Ley N° 31495, solo reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, el cual señala expresamente en su artículo 3°: "**La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**"; por ende, tratándose de un pedido que no se encuentra amparado dentro de los alcances de la Ley N° 31495, no resulta amparable dicha pretensión;

Que, sin embargo, se deja a salvo el derecho de la recurrente **RICARDINA TAPIA CASTILLO** para que acuda a la vía de acción, toda vez que, como ya se ha pronunciado el Poder Judicial en el Acuerdo Plenario 01-2023-116-SDCST, no se discute el derecho a percibir dichas bonificaciones, sino que, en atención al principio de progresividad y no regresividad de los derechos laborales, una vez percibidas dichas bonificaciones, le correspondería la percepción de dicha bonificación de manera continua, debiendo únicamente corregirse el monto de acuerdo a la remuneración total; sin embargo, dicha acción no podría realizarse a nivel administrativo, ya que existe impedimento legal, como lo es lo indicado en el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Disposición vigente, conforme a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, señala que: "**Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad**", el cual concuerda con el artículo 26.2 de la misma Ley, respecto a la "EXCLUSIVIDAD DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS", que precisa: "**(...) Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto**";





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N°004937-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, de la misma forma, conforme al numeral 10) del artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público: **"Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"**; asimismo, el artículo 34.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: **"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto (...)"**;

Que, asimismo, también debe tenerse en consideración el impedimento legal que limita el ejercicio presupuestal por parte del titular de una institución, como lo es la Ley N° 31953, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", específicamente en el artículo 6° que señala: **"Se prohíbe (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"**, el cual concuerda con el inciso 4.2) del artículo 4° de la misma Ley, que señala: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**, por tanto, el pedido formulado resulta ser **INFUNDADO**;

Que, mediante Informe Legal N° 500-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutivo **DECLARANDO INFUNDADA** la solicitud formulada por doña RICARDINA TAPIA CASTILLO, mediante escrito de fecha 27 de diciembre del 2024 (Registro N° 11317);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 500-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Ley N° 31465, **"LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA"**, Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público; Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N°004937-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud formulada por doña **RICARDINA TAPIA CASTILLO**, mediante escrito de fecha 27 de diciembre del 2024 (Registro N° 11317), sobre **PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN E INCLUSIÓN EN PLANILLA CONTINUA, DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2012 HASTA LA ACTUALIDAD, MÁS INTERESES LEGALES**, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía de acción.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH